

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En usos de sus facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el desarrollo del citado artículo, la Ley 489 de 1998 en el artículo 3º consagra:

"PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)"

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95, numeral 19 de Régimen departamental "Decreto 1222 de 1986".

Que el Gobernador de Bolívar, en ejercicio de la representación legal del Departamento, desempeñada por disposición del artículo 303 de la Constitución Política (Modificado por el art 1. Acto Legislativo 02 de 2002), debe realizar las actuaciones y suscribir los actos relacionados con la transferencia de la titularidad de los bienes del parque automotor y demás bienes de la entidad, así como los de cancelación de derechos, impuestos y demás pagos inherentes a los traspasos de dominio, con sujeción a lo establecido en las normas que regulan la materia.

Que es deber del Gobernador de Bolívar, en aplicación del artículo 4to de la Ley 489 de 1998, buscar satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política, consultando el interés general.

Que una de las herramientas para cumplir la finalidad de la función administrativa es la contemplada en el artículo noveno de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de sus las funciones, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que la Honorable Asamblea Departamental, mediante ordenanza No. 176 de 2016 autorizó al Gobernador de Bolívar para ceder a título gratuito bienes muebles, entregados en comodatos a las Empresas Sociales del Estado, adquiridos a través de los contratos No 1112 de octubre 9 de 2013, 1592 de septiembre 3 de 2014 y 2304 de diciembre 26 de 2014, celebrados por el Departamento de Bolívar, dentro de la ejecución del programa de PRESTACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD, contenido en el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en el Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección Logística de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la expedición de los actos administrativos que deben emitirse para consecución de los objetivos misionales a cargo de la Secretaría de Salud, en aplicación del Plan de Desarrollo "BOLÍVAR SÍ AVANZA – GOBIERNO DE RESULTADOS" en relación con los procesos de traspaso de dominio anteriormente enunciados y en las actuaciones inherentes a los mismos.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Delegase en el Director Administrativo Código 009 – Grado 02, asignado a la Dirección Logística de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se reconozcan y ordenen los pagos y demás actuaciones necesarias para cumplir con el traspaso de los bienes autorizados por la Ordenanza No. 176 de 2016, previo cumplimiento de los trámites presupuestales de rigor.

23



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

925

1

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)
Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La delegación que se otorga en este Decreto lleva implícita la de ordenar el gasto, en los términos del Decreto 111 de 1996, el Estatuto de Presupuesto del Departamento, la Ordenanza No. 165 de 2016 y de las demás normas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Gobernador y serán susceptibles de los recursos que contra los mismos procedan.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá presentar un informe al Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en el ejercicio de las competencias asumidas; así mismo deberá sujetarse a sus actuaciones a la normatividad jurídica aplicable a los procesos asumidos y a las que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

29 ABO. 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado, en Cartagena de Indias, a los

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Dirección de ^{Conceptos} Conceptos, Actos Administrativos y Personas Jurídicas
Revisó: Pedro Castillo González, Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personas Jurídicas
VoBo: Adriana Truco De La Hoz. Secretaria Jurídica de Bolívar.